



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
VALLEDUPAR CESAR

[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|             |                                                                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO:    | PERTENENCIA                                                                                          |
| DEMANDANTE: | SOCIEDAD HERMANOS MATTOS GARAY S.A.S.                                                                |
| DEMANDADA:  | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE<br>HERNANDO MOLINA CESPEDES y PERSONAS<br>INDETERMINADAS. |
| RADICADO:   | 20001310300320220021100                                                                              |
| FECHA:      | 19022024                                                                                             |

Ingreso al despacho: 18 de diciembre de 2023.

Memoriales: 09-10-23, 23-10-23, 01-11-23, 27-11-23.

Estando el presente proceso para examinar la respuesta allegada por el demandante, observa la suscrita del examen del expediente obra a folio electrónico No.13 contestación de la demanda presentada por el profesional del derecho Alberto Freddy González Zuleta en representación del demandado Hernando Cesar Molina Araujo, de lo cual no se había percatado el despacho.

Lo anterior, impide continuar con el conocimiento del asunto toda vez se configura en esta oportunidad una causal de impedimento en la suscrita Juez para conocer de esta demanda, con fundamento jurídico de la causal 7 del artículo 141 del Código General del Proceso que reza: 9. *"Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación"*.

Para el presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandada DR. ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA, presentó proceso disciplinario contra la Suscrita Juez, ante la Comisión Judicial de Disciplina, Seccional Cesar, radicado número 2020-00289 LR 49 del cual se allega prueba.

Siendo así las cosas, y al existir denuncia disciplinaria iniciada por el apoderado judicial del demandado Hernando Cesar Molina Araújo, se hace necesario declararse IMPEDIDA para seguir conociendo de este asunto, por encontrarse dentro de las causales antes descritas, y a fin de asegurar la imparcialidad en el desempeño de mi labor como juez, precisamente para asegurar la administración en debida forma.

#### RESUELVE

PRIMERO. Declárese impedida la suscrita Juez para seguir conociendo del proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por SOCIEDAD HERMANOS MATTOS GARAY S.A.S. contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HERNANDO MOLINA CESPEDES - PERSONAS INDETERMINADAS. por existir causal de recusación conforme al artículo 141 Numeral 7 del C.G.P.-

SEGUNDO. En consecuencia, del numeral anterior, envíese el presente asunto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, quien sigue en orden numérico, para que siga conociendo del mismo.

TERCERO. Remítase, de manera inmediata, al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para los efectos del registro de salida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS  
JUEZ

Firmado Por:  
Marina Del Socorro Acosta Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f74aa94105c1bbb41993f740a4edac6eb7603e90b5aa635f528550a8e352913**

Documento generado en 22/02/2024 12:00:30 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**